

RES. N° 2739/2023

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023

(E. E. N° 2023-17-1-0005010, Ent. N° 4409/2023 y 4409/1/2023)

VISTO: la Nota N° 206/2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, remitida por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) relacionada con las observaciones y señalamientos realizados por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2024;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2450/2023 de fecha 31/08/2023 se expidió sobre el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el ejercicio 2024 expresando que el mismo “ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, excepto por lo expresado en los Párrafos 1.2.1, 1.3, 2.5”;

2) que asimismo señaló que se tuviera presente lo consignado en los numerales 1.4.2) a 1.4.4) y 2.6) a 2.11) del Dictamen y en el Considerando 2) de la citada Resolución de acuerdo al cual, AFE podrá proceder a cumplir con las disposiciones legales correspondientes una vez dictado el decreto reglamentario por el Poder Ejecutivo que regule la Ley N° 20.075 de 20.10.22;

3) que las observaciones formuladas se expresan en forma sucinta de la siguiente manera:

3.1) el Párrafo 1.2.1 (Presupuesto Operativo - Artículo 2) expresa que se presentan inconsistencias entre el Artículo 2 de las normas proyectadas

respecto de otros Cuadros y Anexos con relación a: importes del Grupo 0 “Servicios Personales” (folios 93-95 y 98); en la denominación de los Programas de Inversiones; en la denominación e importes de los Objetos 049.001 y 049.002 – “Promedio Variable Personal Presupuestado sin y con Montepío” en el Programa 4 (folio 101) e importe del Objeto 057.000 “Becas y Pasantías” del Programa 3 “Servicios Comunes” (folio 35);

3.2) el Párrafo 1.3 establece que los ingresos y las asignaciones estimadas detalla las partidas presupuestales con respecto a los ingresos estimados y las asignaciones de los Presupuestos Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones se presentan detallados para cada Programa, sin exponer totales por concepto y grupo que consoliden el total de asignaciones para cada uno de los presupuestos mencionados. Asimismo las diferencias mencionadas en el Párrafo 1.2.1 no se encuentran en concordancia con el presupuesto general objeto de examen;

3.3) el Párrafo 2.5 del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias refiere a las “Partidas no limitativas” agrupadas en el Artículo 6, incluyendo con ese carácter el Objeto 576 “Incentivo al Retiro”, cuando de acuerdo al clasificador del Sistema Integrado de Información Financiera, “Partidas Estimativas o No Limitativas”, éstas se definen como: “Asignación para gastos originados en el cumplimiento de una condición, presupuesto o hecho determinados por ley y cuya ocurrencia en el tiempo es ajena a la voluntad del legislador” por lo que resulta observable su inclusión en este grupo;

4) que a efectos de subsanar las observaciones expuestas en el Resultando anterior se realizaron las siguientes modificaciones:

4.1) respecto al Párrafo 1.2.1, en la codificación, denominación e importes de los Objetos del Grupo 0 “Servicios Personales” salvando las inconsistencias señaladas y presentando en el Artículo 2 la denominación de cada Programa de Inversión asociado a cada Programa de Funcionamiento (Resultando 3.1);

4.2) respecto al Párrafo 1.3, la Resolución de Directorio remitida incluye en el Decreto proyectado un Cuadro Global que consolida ingresos y asignaciones presupuestales de todos los Programas que integran el Presupuesto (fojas 26 a 29) (Resultando 3.2);

4.3) respecto al Párrafo 2.5) AFE modificó el artículo 6 del Proyecto, eliminando el objeto 576 y el Artículo 37 eliminando la frase de que el objeto 576 es no limitativo. Asimismo el Ente consideró oportuno corregir el Proyecto a efectos de ajustar lo expresado en los señalamientos 2.6 y 2.10;

5) que en la oportunidad también se pretende ajustar los señalamientos realizados en los Párrafos 1.4.3 y 1.4.4 que expresan que en los cuadros de “Planificación Financiera 2024” (Folio 110), “Recursos AFE” (Folio 46) y “Fuentes 2024” (Folio 106) el subsidio para inversiones se expone por \$ 33.000.000, si bien el importe de las Inversiones expuestas en el Artículo 1° asciende a \$ 33.008.580.

5.1) en las nuevas actuaciones AFE modificó el importe referido en el Artículo 23 de las normas proyectadas, con relación a la ejecución de las inversiones que están condicionadas al efectivo otorgamiento de subsidios a obtener consignando la suma correcta de \$ 33.000.000, manteniendo en el mismo artículo la sumatoria de los proyectos en \$ 33.008.580. Además, permanecen las inconsistencias respecto al monto de las inversiones proyectadas y su financiamiento consignadas en el Artículo 1°, dado que el importe expuesto de Inversiones se mantiene en \$ 33.008.580, al igual que en el Cuadro Global del Artículo 2, pero diferente del subsidio previsto en el mismo Cuadro y en el Artículo 23, ya expresado, por lo que corresponde mantener el señalamiento oportunamente realizado;

6) que asimismo el Directorio de AFE dispone modificaciones de aspectos no referidos en el Dictamen de este Tribunal, a efectos de corregir errores relacionados con: la apertura del Grupo 7 “Gastos no Clasificados” en el Cuadro de Compras por Programa y Global; la eliminación del Objeto 042.095 “Compensación Maquinistas y Señaleros”

carente de asignación; el valor establecido para Retribuciones Complementarias en el literal b) del Artículo 10°) proyectado y al indicador N° 10 “HH EE” incluido en el Anexo I - “Compromisos de Gestión” y en el “Plan de la Empresa”;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2024, por Resolución N° 2450/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, con las observaciones expresadas en Resultando 3;

2) que la Administración ha realizado modificaciones al proyecto de Presupuesto, subsanando con la nueva redacción las observaciones dispuestas por el Tribunal de Cuentas en la Resolución N° 2450/2023 en los numerales 1.2.1), 1.3) y 2.5);

3) que con relación a lo expresado en el Resultando 6) no corresponde expedirse sobre las modificaciones detalladas, en virtud de que no atienden a observaciones o señalamientos de este Tribunal en su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto oportunamente remitido correspondiente al Ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 inciso 2° de la Constitución de la República, única instancia de pronunciamiento de este organismo de control;

4) que en relación a los señalamientos oportunamente formulados en los Párrafos 1.4.3 y 1.4.4 y Considerando 2 de la Resolución 2450/2023, se mantienen los mismos;

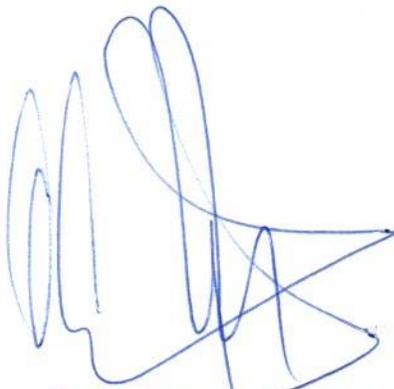
5) que debe señalarse asimismo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 221 de la Constitución de la República, luego de aprobado el Presupuesto, el Ente no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal A) y artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2024, dispuesto por los Párrafos 1.2.1), 1.3) y 2.5) de la Resolución N° 2450/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo expresado en el Considerando 2) de la presente;
- 2) Estar a los demás señalamientos expresados en los Párrafos 1.4.2.1.4.3, 1.4.4, y 2.6 a 2.11 del Dictamen y el Considerando 2 de la Resolución 2450/2023 de fecha 31.08.23;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerandos 3) y 5);
- 4) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General